

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501358
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia RPD/1043/2018, iniciado tras el fallecimiento de la persona en situación de dependencia.

El 15/05/2025 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 12/06/2025, registramos de entrada el informe de esa Administración, en el que, sustancialmente, se exponía que el expediente, una vez aportada la documentación por los interesados y revisada la misma, se encontraba en la unidad administrativa competente pendiente de realizar su instrucción, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolvería este expediente, dado que actualmente existía un gran volumen de expedientes en tramitación.

Dicha información fue trasladada el mismo día de su recepción al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones y, sin que se hubiesen recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de fecha 23/07/2025](#), efectuando a la Conselleria las siguientes consideraciones:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido y que los plazos establecidos en las Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.
- 2. RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para resolver la bolsa de expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia que se encuentran pendientes de resolución y en los que haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde su inicio.
- 3. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPD/1043/2018, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar la Resolución.

El informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que tuvo entrada en esta institución el 04/09/2025, señalaba que, en el momento de emitir el informe, ese expediente se encuentra en la unidad administrativa competente completándose la fase de instrucción, tras la cual se dictará la correspondiente resolución que pondrá fin al procedimiento previsiblemente en este último semestre de la anualidad 2025.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/07/2025, aunque se prevé que se resuelva en el último trimestre de 2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Por otra parte, se informa a la persona interesada de la posibilidad de dirigirse nuevamente a esta institución y presentar una nueva queja si la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no cumpliera el plazo indicado en su informe.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana